

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR CUERPO DE BOMBEROS DE  
ANDACOLLO**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-012-2021**

**Santiago, 20 de marzo de 2024**

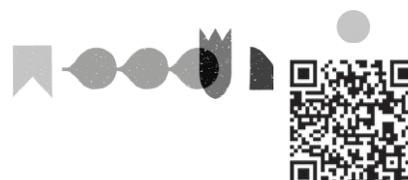
**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, "D.S. N° 43/2012"); en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 27 de enero de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-012-2021, con la formulación de cargos en contra de Cuerpo de Bomberos de Andacollo (en adelante, "Bomberos de Andacollo"), titular de la unidad fiscalizable "Cuerpo de Bomberos de Andacollo", por infracciones correspondientes al artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto incumplimientos a la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012.

2° Que, con fecha 8 de febrero de 2021, Álvaro Larraguibel Domange y Maricel Zepeda Valdivia –Vice Superintendente y Secretaria General, respectivamente– presentaron un escrito donde señalan que habrían efectuado el recambio de 8 luminarias.



3° Que, con fecha 24 de febrero de 2021, Álvaro Larraguibel Domange y Maricel Zepeda Valdivia presentaron un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") con el fin de abordar los cargos imputados en el presente procedimiento.

4° Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-012-2021 de fecha 15 de abril de 2021, se tuvo por presentado el PDC y se formularon observaciones al mismo, otorgando un plazo de **5 días hábiles** para que estas fuesen incorporadas en una nueva versión refundida. Dicha resolución fue notificada personalmente el 14 de marzo de 2024.

5° Que, con fecha 20 de marzo de 2024, Carlos Marín Araya, Superintendente de Bomberos Andacollo, presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, adjuntando Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, de fecha 20 de marzo de 2024.

6° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7° En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

#### RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE** la ampliación de plazo solicitada, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud se concede un plazo adicional para la presentación de programa de cumplimiento refundido de **2 días hábiles** contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR** por correo electrónico, a Carlos Marín Araya, Superintendente de Cuerpo de Bomberos de Andacollo.



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

STC

#### Correo electrónico.

- Carlos Marín Araya, Superintendente de Cuerpo de Bomberos de Andacollo: 

